



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-21725593- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

---

**VISTO** las presentes actuaciones, originadas con motivo del faltante de una pistola marca Browning, calibre 9 mm, n° de serie 03755, con su respectivo cargador y proyectiles, la cual habría sido provista oportunamente por esa repartición al entonces Sargento 1° Adolfo Vicente Salinas, legajo n° 115.907 y secuestrada en el marco de una causa penal, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden n° 2 (COPDI-2020-22164416-GDEBA-DGAMSGP) se indica que se ha importado, en 52 páginas, el expediente administrativo n° 21100-878213/17;

Que de los antecedentes obrantes en autos surge que, con fecha 07 de junio del 2015, mediante el dictado de la Resolución n° 782 del Ministerio de Seguridad, se dispuso la intervención de la Dirección General de Sumarios Administrativos, lo cual fue convalidado con posterioridad mediante el dictado del Decreto n° 2379/05 por parte del entonces Gobernador de la Provincia de Buenos Aires;

Que en dicha ocasión, se delegó en el Sr. Interventor la facultad de resolver los sumarios administrativos en trámite, en los supuestos previstos por los artículos 58 y 59 del Decreto n° 9550/80, así como también las bajas patrimoniales;

Que luego de ello, mediante el dictado de la Resolución n° 351/06, el por entonces Ministro de Seguridad dio por concluida la mentada intervención; y con fecha 10 de agosto del 2016 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires transfirió a la Asesoría General de Asuntos Internos las facultades delegadas al interventor de la citada Dirección General;

Que en dicho contexto, las presentes actuaciones tendrían su origen el día 24 de noviembre del 2017, con motivo del libramiento de un oficio por parte de la Superintendencia de Investigaciones en Función Judicial, mediante el cual el Sr. Comisario Daniel Horacio Figueroa, Jefe de la División Despacho de dicho Organismo, solicitó a la Dirección de Personal -Regímenes Policiales del Ministerio de Seguridad que informase sobre la situación actual del armamento consignado anteriormente;

Que en la pág. 18 del orden n° 2, la División Armamento -Área Judiciales- informó que la pistola en cuestión fue incautada con fecha 29 de noviembre de 1994, con intervención del Departamento Judicial Quilmes;

Que a su vez, en las págs. 32/36 del mentado orden se informó que, habiéndose compulsado la base informática de la entonces Dirección General de Sumarios Administrativos, no surgieron antecedentes que se vinculen con el hecho en el que se habría visto involucrado el agente Salinas, ni tampoco del arma en sí misma;

Que mediante el dictado de la Resolución n° 06275/19 el Señor Auditor General de Asuntos Internos resolvió dictar la baja del armamento faltante de los registros patrimoniales de la Institución (ver págs. 40/41 del orden n° 2);

Que este Organismo, con carácter previo a la evaluación del caso, solicitó a la autoridad respectiva que se aclarase la -aparente- contradicción entre la información sentada en las págs. 32/36 y la obrante en las págs. 40/41, en donde se halla agregada la copia certificada de la Resolución n° 6275/19, mediante la cual se dio de baja dicho bien de los registros patrimoniales respectivos;

Que así, en el orden n° 11 se informó que, efectivamente, compulsándose los registros informáticos de la Institución, surgió de los mismos que ésta fue dada de baja patrimonialmente mediante el dictado de la Resolución n° 6275/19, en el marco del por entonces expediente administrativo n° 21100-878213/17;

Que por su parte, en el orden n° 18 este Organismo volvió a intervenir de forma previa, solicitando otra serie de medidas con antelación a resolver;

Que en ese sentido, en el orden n° 29 se consignó el valor de reposición del armamento faltante a la fecha del hecho, determinándose que el mismo (incluyendo un cargador) asciende a la suma de pesos diez mil trescientos sesenta y seis (\$10.366,00), cada cargador adicional a la de pesos ochocientos cincuenta (\$850,00) y los cartuchos calibre 9mm, también por unidad, a la de pesos diez (\$10,00);

Que además, en el orden n° 35 obra intervención de la Asesoría General de Gobierno y en el orden n° 44 se encuentra la vista de la Fiscalía de Estado;

Que la Dirección de Sumarios estimó que correspondía sustanciar el sumario administrativo de responsabilidad previsto por los artículos 104 inc. p), 114 y 119 de la Ley de Administración Financiera n° 13.767, reglamentada por Decreto n° 3260/08;

Que, llamada a intervenir, esta Contaduría General comparte el criterio sustentado por la citada Dirección, entendiendo que el presente caso encuadra dentro de los preceptos establecidos por la normativa anteriormente mencionada, debiendo ordenarse el correspondiente sumario administrativo de responsabilidad;

Por ello,

## EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Instruir el sumario administrativo de responsabilidad que preceptúan los artículos 104 inc. p), 114 y 119 de la Ley de Administración Financiera nº 13.767, reglamentada mediante el Decreto nº 3260/08. Ello, con el fin de deslindar responsabilidades de carácter patrimonial por el hecho que se da cuenta en el expediente administrativo nº EX-2020-21725593--GDEBA-DDPRYMGEMSGP.

**ARTÍCULO 2º.** Designar como Instructora sumarial a la agente de este Organismo a la Dra. Alejandra Noemí Zorzinoni, legajo N° 337.060.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar con copia al señor Ministro de Seguridad, a la Dirección de Sumarios de este Organismo y dar al SINDMA.

R.-119/21 mc